

EST-VSC-PARCU-047

ESTADO No. 047

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de JULIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	RJJ-08332	EJERCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA	06/07/2018	1155	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada a la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.0547 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0647 de fecha 13 de junio de 2018, lo siguiente: 1. Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJJ-08332, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0647 de fecha 13 de junio de 2018, lo siguiente: 1. El informe final de explotación, toda vez que se encuentra acorde a lo solicitado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	HHGL-01	ALFREDO QUINTERO BAYONA, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ, JOSE ANTONIO AMAYA	06/07/2018	1156	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU – 0695 de fecha 25 de junio de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.

EST-VSC-PARCU-047

		MIRANDA, SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN			ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. HHGL-01 (453), de acuerdo a la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHGL-01 (453), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, y clausula décimo quinta del contrato suscrito por las partes, para que allegue Corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentado; teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 0695 de fecha 25 de junio de 2018, complementando la siguiente información, así: Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar: - se RECOMIENDA REQUERIR a los titulares mineros, modificar en el P.T.O de actualización, el área delimitada para la ejecución del objeto del contrato de concesión No. 453 (HHGL-01), de acuerdo a lo expuesto en la resolución No. 002302 de fecha 18/10/2017. - Se RECOMIENDA REQUERIR a los titulares mineros, el plano de labores de explotación y el plano de rutas de evacuación, donde incluya todo el polígono del área del contrato. - Se RECOMIENDA REQUERIR a los titulares mineros, el plano de reservas que cumpla con la resolución 40600 para la presentación de planos. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHGL-01 (453), que solo podrá dar inicio a las labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el <i>artículo 85 de la Ley 685 de 2001</i>. PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. HHGL-01 (453), que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>
--	--	---	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	09/07/2018	1157	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° BJ6-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la Medida de Seguridad impuesta sobre la mina DINASTIA 1 según recomendación del Acta de Fiscalización Integral (constancia de la visita de campo y medidas aplicar) de fecha 15 de junio de 2018 y ratificada posteriormente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, consistente en <i>"Suspensión total de todos las labores mineras desarrolladas en el manto 120 de cruzada al Norte hasta el frente y el avance del inclinado interno, solo se podrán hacer labores de mantenimiento y adecuación"</i> ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR la Medida de Seguridad impuesta sobre la mina DINASTIA 2 según recomendación del Acta de Fiscalización Integral (constancia de la visita de campo y medidas aplicar) de fecha 15 de junio de 2018 y ratificada posteriormente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, consistente en <i>"Suspensión del avance del subnivel 1 de Manto 130 Sur, hasta que se mejore el circuito de ventilación y se suministre el caudal de aire suficiente para diluir y evacuar la presencia de gas metano (CH₄), cuya concentración fue de 1.03 % máximo, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015". Plazo Otorgado: 30 días"</i> ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD sobre la mina DINASTIA 3, según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, consistente en la <i>"Suspensión temporal de todos los niveles, tambores y sobreguías pertenecientes a la mina DINASTIA 3 y que se ubiquen dentro del área del título N°FAS-161"</i> PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de junio de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. DINASTIA 1
---------------	---------	-----------------------------	------------	------	---



EST-VSC-PARCU-047

					Continuar con el sellamiento hermético de todas las labores antiguas y/o abandonadas. Plazo otorgado: Permanente. Darle mayor profundidad al programa de cultura preventiva del auto cuidado, de la autoestima, apoyarse en talleres de familia, establecer dentro de esos programas la Seguridad Basada en el comportamiento, para todos los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente. Continuar con el control permanente de todas las condiciones atmosféricas (Gases y Ventilación) de todas las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente. Todos los elementos de soporte de las vías peatonales se deben encontrar en buen estado y bien ajustados a los respaldos. Plazo otorgado: Permanente. DINASTIA 2 Organizar las brigadas de emergencia por grupos de trabajo. Tiempo otorgado: 15 días. Actualizar el plan de sostenimiento e incluir en el mismo, los análisis de compresión uniaxial de la roca de manto 130. Tiempo otorgado: 30 días. Implementar formatos para llevar registro de las inspecciones realizadas al sostenimiento, donde deberán firmar los responsables y la tarea a realizar. Tiempo otorgado: 15 días. DINASTIA 3 Actualizar el plan de ventilación y rediseñar el circuito de ventilación principal. Tiempo otorgado: 15 días. Actualizar el plan de sostenimiento. Tiempo otorgado: 30 días. Implementar formato y llevar registro de las medidas aplicadas, que buscan subsanar las condiciones inseguras que se presentan durante las inspecciones de seguridad. Tiempo otorgado: 15 días. Implementar formato y llevar registro de las inspecciones al sostenimiento. Tiempo otorgado: 15 días. Realizar sellamiento hermético de labores antiguas y abandonadas. Tiempo otorgado: inmediato.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

					Calibrar y hacer revisión del equipo multidetector empleado durante la visita, por parte del personal técnico de la mina. Tiempo otorgado: inmediato. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de junio de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción: • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Control permanente del cable de acero que tiene el malacate de combustión interna. Plazo otorgado: mensual • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Titulo IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

					- Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO SEPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR al titular minero de la referencia, según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°703, de fecha 4 de julio de 2018: - El Plan de ventilación de la Mina Dinastía 2
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000636 cuya vigencia es hasta el 9 de febrero de 2018. ARTÍCULO NOVENO: Contra el artículo CUARTO procede el Recurso de Reposición y Apelación el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 035 de 1994 – “Por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera”, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser pronunciamientos de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	EL5-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	09/07/2018	1158	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 7 de junio de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0614 del 5 de junio de 2018, las siguientes obligaciones: • El formatos básico minero semestral 2017 • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2017 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los valores relacionados a continuación más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago correspondientes al Canon Superficial: <i>PRIMER AÑO DE EXPLORACIÓN: TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 319 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 23de mayo 2018.</i>

EST-VSC-PARCU-047

					<i>SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN: TRES MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.306), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.692), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 6.779 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 23 de mayo 2018.</i> <i>SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 8.055 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 23 de mayo 2018.</i> <i>TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 8.456 PESOS) más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 23 de mayo 2018.</i> PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar únicamente mediante factura expedida en la página web: www.anm.gov.co a través del link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf en la opción Pago de Canon Superficiario, donde además se encuentra la calculadora de intereses. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta. 1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 7 de junio de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0669 del 18 de junio de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

					1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0669 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0614 de fecha 5 de junio de 2018 en el cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFFM-01	JOSE GREGORIO HERNANDEZ BADILLO	09/07/2018	1159	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 23 de abril de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y 2017, a través de la plataforma del SIMINERO. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de abril de 2018 dentro de los plazos señalados en la mencionada Acta y en el Informe de Visita No. 0487 del 8 de mayo de 2018. El titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas allegando los soportes del cumplimiento de cada una de las obligaciones requeridas y las pruebas que sustenten el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en las actas e informes de visitas de fiscalización debidamente notificadas.

EST-VSC-PARCU-047

					1.2. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0487 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0487 de fecha 8 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0497 de fecha 9 de mayo de 2018 en el cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHKF-01 (268R)	C.I. MINAS LA AURORA SAS.	09/07/2018	1160	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHKF-01 (268R) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°011 de fecha 25 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en Acta de Atención de Emergencia Minera ESSMCT N°002 de fecha 5 de abril de 2018, consistente <i>“En la suspensión de todas las labores mineras de la mina las acacias, hasta tanto se realice un estudio geo-mecánico de los respaldos y una actualización del plan de sostenimiento, según decreto 1886 de 2015, que garantice un adecuado empleo de los elementos de sostenimiento y un diseño adecuado para el laboreo minero, así como también los puntos para sostenimiento y desabombe. Queda autorizado solo labores de mantenimiento del sostenimiento y ventilación en toda la mina”</i> ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD por riesgo inminente a partir de la abscisa 236 cruzada M55 hasta el frente del avance, lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°011 de fecha 25 de abril de 2018 PARÁGRAFO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue



EST-VSC-PARCU-047

				un programa de sostenimiento que garantice la seguridad a los trabajadores de la mina. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva allegar y/o cumplir con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas materializadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°011 de fecha 25 de abril de 2018: - Continuar con el sostenimiento y adecuación de las vías principales en donde se presentan incrementos de presiones de techo. Plazo otorgado: Permanente. - Se debe dotar de protección auditiva a los trabajadores de los frentes de desarrollo. Plazo Otorgado: permanente. - Realizar mantenimiento a las cunetas en Manto 30 y Manto 55. Plazo Otorgado: Permanente. - Se requiere instalar, mejorar y organizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad, tanto en las labores antiguas como activas. Plazo Otorgado: Un (1) mes. - Se debe mejorar el sellamiento de los trabajos antiguos y garantizar la hermeticidad de los mismos. Se recomienda construir tabiques en mampostería herméticas en labores abandonadas. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda implementar medidas preventivas y de seguridad en trabajos seguros en alturas en el rumbón para el manejo de roca estéril zona de tamizaje. Plazo otorgado: 30 días - Todo documento que se genere en la mina (registro de gases, mantenimientos etc), debe estar debidamente firmado por el encargado responsable de su elaboración. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo personal que trabaje en alturas por encima de 1.5 metros, debe estar certificado. Implementar todo lo referente a trabajo seguro en alturas en el rumbón, según Resolución 1409 de 2012. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					- Mantener los planos de labores, emergencias, eléctrico, riesgos y ventilación actualizados y en la mina. Plazo Otorgado: permanente - Se requiere hacer un estudio geomecánico para el manto (60, 55, 50, 30, 25) y definir según su calidad resultante un programa a implementar que brinde seguridad a los trabajadores cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia y en el decreto 1886 de 2015 título IV sostenimiento. Plazo otorgado 30 días Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°011 de fecha 25 de abril de 2018: - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza N°49-43-101000583 cuya vigencia es hasta el 28 de octubre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILJ-08361X	SOCIEDAD MARGRES S.A.	09/07/2018	1161	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILJ-08361X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0631 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0631 de fecha 12 de junio de 2018. Instrucciones Técnicas: Adecuar una vía de acceso al título minero.

EST-VSC-PARCU-047

					• Instalar señalización informativa, preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	285 GHRK-01	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.	09/07/2018	1162	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 285 (Código GHRK-01) fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0633 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0633 de fecha 12 de junio de 2018. INSTRUCCIONES TÉCNICAS: • Adecuar una vía de acceso al área del contrato minero. • Reactivar la explotación dentro del área del contrato minero, teniendo en cuenta que posee la licencia ambiental y PTO aprobado, no se evidencian motivos de su inactividad. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • Mantener un PLANO DE LABORES actualizado en la mina. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	220 GGVE-01	ANA MARIA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN,	09/07/2018	1163	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 220 (GGVE-01) fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0656 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-047

		HELENA_JOSEFINA CANAL JORDAN, HUGO_ALEJANDRO CANAL JORDAN, JAVIER_MAUICIO JACOME CANAL, MARCELA CANAL JORDAN, MARIA_ISABEL CANAL JORDAN, MARIO_HORACIO CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, MARTHA_INES CANAL JORDAN, ROCIO CANAL JORDAN			ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0656 de fecha 13 de junio de 2018. Instrucciones Técnicas: • Certificación de trabajadores de equipos de minería, deberá ser expedida por entidad reconocida. • Continuar con el diseño de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro según el riesgo dentro de la mina. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JC3-15231	YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR, HECTOR JAIME BETANCUR SERNA	09/07/2018	1164	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión N°JC3-15231, se ha proferido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0616 de fecha 5 de junio de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0559, de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°JC3-15231, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0559 de fecha 25 de mayo de 2018, lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se sirva allegar lo siguiente: - Presente copia de las planillas de Seguridad Social de los tres (3) trabajadores que se enuncian en los Formatos Básicos Mineros del año 2017. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018

EST-VSC-PARCU-047

					- Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva. - REQUERIR a los titulares un plano de localización, donde se muestre vías de acceso principales y secundarias e internas, y demás información relevante en superficie ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000830 cuya vigencia fue hasta el 18 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A.	09/07/2018	1165	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico PARCU-0471 del 8 de mayo de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FHA-111 para que en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018 y los formatos básicos mineros anual de 2017 y semestral de 2018 en la plataforma del SI MINERO. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0471 del 8 de mayo de 2018 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016 y II de 2017 y los FBM anuales de 2008 y 2016. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la Póliza No. 49-43-101000982 con vigencia hasta el 15 de abril de 2019 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual se verificó a través de la web de la compañía aseguradora y los datos concuerdan con la liquidación efectuada por la ANM. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-047

AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	09/07/2018	1166	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° EJG-101, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0628, de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°EJG-101, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0628, de fecha 12 de junio de 2018, lo siguiente: • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001003 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. • Presente el Formato Básico Minero Anual de 2017. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101001003 cuya vigencia es hasta el 19 de mayo de 2019. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°EJG-101, que mediante AUTO PARCU N°320 de fecha 31 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la evaluación documental, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	---------	--	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-047

AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOMIN LTDA.	09/07/2018	1167	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EBA-081, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0637 de fecha 12 de junio de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0627 de fecha 12 de junio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0627 de fecha 12 de junio de 2018, lo siguiente: - Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0627 de fecha 12 de junio de 2018, lo siguiente: - Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. - Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017. (Plano) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0637 de fecha 12 de junio de 2018: - Proceda desaguar el frente del inclinado 5 ya que en el momento de la visita se evidenció que se encuentra inundado; y así poder realizar el avance faltante para llegar al área del título N° EBA-081. Plazo Otorgado: 15 días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la
---------------	---------	----------------	------------	------	--



EST-VSC-PARCU-047

					Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000556 cuya vigencia es hasta el 16 de septiembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	09/07/2018	1168	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0630 de fecha 12 de junio de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EL CONOCIMIENTO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del oficio con radicado No. 20185500471212 de fecha 20 de abril de 2018, donde el señor Danilo Romero Gómez actuando como representante legal de la empresa INVERSIONES NAMASTE S.A., titular del contrato No. 221R, allega aviso de cesión total de derechos. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221R, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0630 de fecha 12 de junio de 2017: • <i>el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2017.</i> ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221R, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0630 de fecha 12 de junio de 2017: • <i>el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.</i> • <i>El Formato Básico Minero Anual de 2015.</i> • <i>el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016</i> • <i>el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017</i> • <i>las pólizas minero ambiental No. 49-43-101000350 y la No. 49-40-101001871, expedida por la Asegura SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia que va del 22 de enero de 2016 al 22 enero del 2019.</i> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 221R, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0630 de fecha 12 de junio de 2017:

EST-VSC-PARCU-047

					los certificados de pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la ANM. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGM-081	ARGEMIRO OJEDA DUARTE, RUTH MESA ANAYA	09/07/2018	1169	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGM-081, fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0746 de fecha 05 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGM-081, que La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias profirió la resolución VSC N°001074 de fecha 10 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N°GGM-081 y se toman otras determinaciones". ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesion minera No. GGM-081, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, emitirá resolución motivada que resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC N°001074 de fecha 10 de octubre de 2017, mediante radicado No. 20179070272302 de fecha 01 de noviembre de 2017. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	HCHI-01 1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO	09/07/2018	1170	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCHI-01 (1985T) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°005 de fecha 15 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°005 de fecha 15 de mayo de 2018: - Proceda a revisar el sensor de dióxido de carbono el equipo MX6. Plazo Otorgado: 30 días. - Realizar el mantenimiento a las cunetas en todas las labores. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe mantener cerrada la abertura superior de las tolvas internas para evitar que ingresé personal sin

EST-VSC-PARCU-047

					autorización. Plazo Otorgado: Inmediato. - Se debe continuar con el sellamiento hermético de todos los trabajos antiguos en especial el T16W el Nivel 452 W por presencia de dióxido de carbono por encima de los VLP. Plazo Otorgado: 15 días. - Organizar las brigadas de emergencia (incendio, primeros auxilios, rescate y evacuación). Plazo Otorgado: 30 días. - Instalar protección al malacate del T9E del Nivel 452 E. Plazo Otorgado: 8 días. - Los ventiladores de las labores de preparación deben permanecer prendidos. Plazo Otorgado: Permanente. - Instalar tableros de aforos en los puntos de control que hacen falta. Plazo Otorgado: 60 días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°005 de fecha 15 de mayo de 2018: - Supervisión, vigilancia y responsabilidad de los trabajos en actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas o electromecánicos con matrícula profesional vigente por tratarse de instalaciones eléctricas especiales de alto riesgo cumpliendo con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra (RETIE) los técnicos y tecnólogos deben estar bajo supervisión de un ingeniero. Plazo otorgado: Continuo - Toda máquina debe tener un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Plazo otorgado: Continuo. - Los trabajadores que operen y hagan mantenimiento a las maquinas, motores y transmisiones en general deben estar capacitados incluyéndolos en el programa anual de capacitación. Plazo otorgado: Continuo. - Se debe llevar un programa de mantenimiento de quipos máquinas y herramientas cumpliendo a lo señalado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Artículo 191 donde establezca como mínimo: Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; Cronograma de mantenimiento, Registro de mantenimiento y Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas. Plazo otorgado: Continuo - Los cables de los malacates deben estar sometidos a un programa de mantenimiento realizado por personal especializado en el tema adicionalmente deben contar con un registro donde se anoten fechas de inspección, tipo de trabajo y observaciones sobre sistemas mecánicos de transporte con cables. Plazo otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					• Se deben implementar medidas de prevención en el transporte en planos inclinados según manifiesta el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Artículo 88. Plazo otorgado. Continuo • El punto de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes. Plazo Otorgado. Continuo • Debe Existir un sistema de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores mineras subterráneas que permitan el intercambio de señales. Plazo otorgado. Continuo • Es responsabilidad de los operadores de los malacates y maquinas no abandonar su sitio de trabajo antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación. Plazo otorgado: Continuo • Se debe dar cumplimiento a lo manifestado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores subterráneas - Título V Transporte, Capítulo IV Bandas Transportadoras. Plazo otorgado. Continuo • Se debe dar cumplimiento a lo manifestado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores subterráneas - Título V Transporte, Capítulo V Transportador Blindado. Plazo otorgado: Continuo. • Queda prohibido asignar personal inexperto en trabajos en tolvas ni para eliminar atascamientos en las mismas. Se debe contar con un procedimiento de trabajo seguro para proceder con el trabajo mencionado y ser autorizado por el jefe inmediato a la labor. Plazo otorgado: Continuo • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Capacitar al personal que firma los permisos de trabajo en alturas como coordinador de TSA. • Continuar con la capacitación de todo el personal en lo referente a los peligros priorizados y en general a los riesgos presentes • Continuar con la inertización con polvo de caliza malla 400 • Mejorar el abscisado en algunas labores (Inclinado 552)
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					- Continuar con la implementación del SGSST. - Programar y ejecutar simulacros de evaluación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	FIH-114	GABRIEL SUAREZ, RODRIGO QUILAGUY	09/07/2018	1171	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FIH-114, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0660 de fecha 13 de junio de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0549 de fecha 24 de mayo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0549 de fecha 24 de mayo de 2018, lo siguiente: - Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015. - Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II. III y IV trimestre de 2017. - La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101000770 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Proceda a estabilizar, revegetalizar el botadero actual. - Dotar de Autorescatadores para el personal minero. - Implementar la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso y botadero. - Proceda a encofrar en concreto la bocamina de la cruzada. - Proceda a ensanchar la cruzada en los sitios donde no cumple con el Decreto 1886/2015. - Proceda a realizar mantenimiento al Puente Hamaca. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del



EST-VSC-PARCU-047

					procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000770 cuya vigencia es hasta el 17 de agosto de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01 184	NANCY HERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	09/07/2018	1172	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° GGDG-01 (184), se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0535, de fecha 18 de mayo de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDARLE al beneficiario minero, que no puede suspender las actividades mineras por periodos superiores a seis (6) meses, sin la correspondiente autorización por la Autoridad Minera. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Ajuste el Formato Básico Minero anual de 2012. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III y IV trimestre de 2012. • Ajuste el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015. • Presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones • Allegue informe técnico detallado junto con planos y topografía del área (con coordenadas planas en origen Este Central) manifestando y representando cronológicamente el avance, el rango de tiempo, y los lugares en donde se han realizado la explotación, dentro del área del título Licencia de Explotación N° GGDG-01 (184). ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda según su competencia, teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por el área técnica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (nombre del titular y área concesionada)



EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.	09/07/2018	1173	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0653 del 12 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0653 del 12 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.-RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO, QUE NO PUEDE ADELANTAR NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HASTA TANTO CUENTE CON LOS PERMISOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES, O SE VERÁ INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 112 LITERAL G) DE LA LEY 685/2001. ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del PTO y la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001. PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
AUTO PARCU	3248C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LIMITADA	09/07/2018	1174	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0654 del 12 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0654 del 12 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.-RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO, QUE NO PUEDE ADELANTAR NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HASTA TANTO CUENTE CON LOS PERMISOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES, O SE VERÁ INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 112 LITERAL G) DE LA LEY 685/2001.



EST-VSC-PARCU-047

					ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del PTO y la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001. PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA.	09/07/2018	1175	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0659 del 13 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0659 del 13 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo ARTICULO TERCERO.-RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO, QUE NO PUEDE ADELANTAR NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, POR FUERA DE LOS LIMITES DEL ÁREA OTORGADA, O SE VERÁ INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 112 LITERAL G) DE LA LEY 685/2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HGKF-01 ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	09/07/2018	1176	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºHGKF-01 (ZORZANA) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°009 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR medida de seguridad consistente en <u>“SE SUSPENDEN LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN DEL NIVEL 2 MANTO 50, DEBIDO A LA DEFICIENCIA DE OXÍGENO Y AL INCREMENTO DE DIÓXIDO DE CARBONO, HASTA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VENTILACIÓN, INCREMENTANDO EL OXÍGENO Y DISMINUYENDO LOS GASES NOCIVOS POR DEBAJO DE LOS VALORES LÍMITES PERMISIBLES”</u> lo anterior según el acta de visita de fecha 14 de abril de 2018, ratificada en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°009 de fecha 16 de mayo de 2018.

EST-VSC-PARCU-047

					PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°009 de fecha 16 de mayo de 2018: MINA BUENOS AIRES SUR: - Continuar con la implementación del plan de Ventilación integrado con las minas aledañas para mejorar la ventilación de todas las minas y disminuir los gases nocivos. Plazo otorgado: Dos meses. - Se debe de tener ventilación auxiliar o la que se proyecte en el Plan de Ventilación “Mecanizada”. Plazo otorgado: Dos meses. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión, charlas, capacitaciones sobre riesgo a todo el personal de la mina. Plazo otorgado: Permanente. - Ensanchar y colocar sostenimiento en las zonas en donde se presentan incrementos de presiones de techo. Plazo otorgado: permanente. - Continuar con la construcción de los nichos de protección en el nivel principal de manto 50. Plazo Otorgado: 3 meses. - Continuar con la señalización preventiva en las labores subterráneas y de superficie. Plazo Otorgado: 2 meses. - Allegar a la autoridad minera el Plan de ventilación. Plazo Otorgado: 2 meses. - Allegar a la autoridad minera el Plan de sostenimiento. Plazo Otorgado: 2 meses. - Realizar mantenimiento permanente a la cuneta y a la carrilera. Plazo Otorgado: Permanente. - Llevar el registro de la utilización de los explosivos y la capacitación en el manejo de ellos. Plazo Otorgado: Permanente - Continuar con la capacitación al personal en el uso y manejo de los elementos de protección personal. Plazo Otorgado: 2 meses MINA LA FORTALEZA 2: Adecuar el acceso superficial de la carrilera que se dañó, para darle paso a los diferentes coches. Plazo otorgado: Dos meses. - Se debe adelantar los trabajos tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del circuito de ventilación, esto es “Ajustar el ducto de ventilación, la distancia al frente, avance de los trabajos de ventilación”. Plazo otorgado: Tres meses.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					- Especial atención en manto 20, manto 25 y manto 50 sobre las concentraciones de gas Metano, y para manto 30 y manto 50 en Dióxido de Carbono, por tanto, se debe garantizar un correcto circuito de ventilación, disminución de las concentraciones de gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. - Continuar con el sellamiento de labores antiguas y/o abandonadas. Plazo otorgado: Permanente. - Se reitera el cumplimiento de equipos anti explosión al interior de la mina y el uso de ventilación mecanizada. Plazo otorgado: Cuatro meses. - Se debe realizar un ajuste al Plan de Ventilación de manera que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y se ajuste a las necesidades reales en cuanto a la ventilación de la mina. Plazo otorgado: Dos meses. - En cuanto al manejo ambiental, se debe agilizar los trámites correspondientes a los permisos de vertimientos y captaciones, en tanto que se encuentra las operaciones en zona de influencia de cauces importantes. Plazo otorgado: Tres meses. - En cuanto al Sistema de Gestión se recomienda continuar con el ajuste y actualización especialmente la matriz de peligro y riesgos, y los registros estadísticos de ausentismo general por accidente de trabajo, enfermedad general. Enfermedad laboral e incapacidades. Plazo otorgado: Inmediato. - Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro, especialmente en el manejo de explosivos y medición de gases. Plazo otorgado: Dos meses. - Ajustar el subprograma de prevención contra caídas según lo estipulado en la resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: Tres meses. - Por encontrarse la mina en riesgo III grisuetosa, se debe elaborar el plan de riesgo y el plan de prevención, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: Dos meses. - Continuar con la implementación del abscisado en todos los niveles y labores principales, estaciones de bombeo, nichos y otras disposiciones sobre señalización y demarcación dispuesta en el capítulo IV del título X del decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: 2 meses. - Se debe continuar con la construcción, adecuación y señalización de los nichos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe de continuar con la implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, en especial atención al control y disposición final de estériles y de aguas, teniendo en cuenta la cercanía a la quebrada la Regadera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe de dejar protección con los respectivos machones en los diferentes niveles y cruzadas, para la proyección de las labores inferiores (Inclinados que se proyecten) que pueden proyectarse posteriormente para la explotación de las reservas inferiores. Plazo Otorgado: Inmediato MINA EL LIMONCITO: - Continuar con la elaboración e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro. Plazo otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

				- Continuar con la socialización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Permanente. - Continuar con la implementación del Plan de Ventilación y del Plan de Sostenimiento. Plazo otorgado: Permanente. - Continuar con la implementación del Plan de Emergencia, capacitar a los brigadistas, elaborar el respectivo simulacro. Plazo otorgado: Permanente. - Adquirir equipo detector de gases de Dióxido de Carbono y de gases Nitrosos. Plazo otorgado: Tres meses. - Continuar con la elaboración del Plan de Prevención y protección en lo referente a trabajo de alturas, según la resolución 1409 de 2012. - Mantener los extintores con la carga vigente. Plazo Otorgado: Inmediato. - Continuar con el abscisado de los diferentes niveles. Plazo Otorgado: Permanente. MINA EL SORZANO: - Se debe de continuar con la elaboración e implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro en todas las actividades que se ejecutan en la mina. Plazo Otorgado: Dos meses. - Implementar y socializar el Plan de Ventilación y el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe de ajustar la ventilación en el manto 45, debe ser incluida en el Plan de Ventilación. Plazo Otorgado: Dos meses. - Se debe de adecuar el ventilador que dirige el aire al manto 20, el ducto debe de llegar cerca del frente. Plazo Otorgado: Dos meses - Continuar con el sostenimiento y ensanche de las vías principales en donde se está presentando incrementos de presiones de techo y rompimiento de algunas puertas. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de SST, capacitaciones, formatos, inducciones, retroalimentación etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Elaborar los manuales de operación de todos los equipos, con el respectivo programa de mantenimiento. Plazo Otorgado: Dos meses. - Continuar con la ejecución e implementación del Plan de emergencia, capacitar a los brigadistas y realizar el respectivo simulacro. Plazo Otorgado: Dos meses - Se debe continuar con las actividades y demarcación de acuerdo a lo establecido en el Título X, Capítulo IV del Decreto 1886 de 2015, al igual que el abscisado a lo largo de las labores de desarrollo principales y en genera de todas las labores. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					- Se debe implementar el plan de trabajo seguro en alturas de acuerdo a lo establecido en la resolución 1409 de 2012 que incluya la capacitación del personal, adquisición de equipos y demás consideraciones correspondientes. Plazo Otorgado: 6 meses - Se debe continuar con el sellamiento hermético (uso de mampostería) en los trabajos antiguos y/o abandonados. Plazo Otorgado: Permanente - Se debe continuar con la adecuación, construcción y señalización de los nichos de seguridad según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Permanente - Se debe implementar el programa de mantenimiento (predictivo, preventivo y correctivo) de máquinas, equipos y herramientas. Plazo Otorgado: 2 meses MINA INDUMINAS 2 - Continuar con la inspección rigurosa (especial atención) en los frentes de avance de desarrollo, de la longitud (distancia) entre la última línea de sostenimiento y el frente. Plazo Otorgado: Permanente. - Mejorar el circuito de ventilación, de manera que no se presenten incrementos de las concentraciones de gases nocivos por encima de los VLP's, especial atención manto 20, manto 50 por Metano (CH₄), manto 20, manto 50 y manto 70 por Dióxido de carbono (CO₂). Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas, incluyendo señalización informativa. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar un ajuste al plan de ventilación, que contemple las necesidades de ventilación de la mina y demás requerimiento establecidos en el Dec.1886/2015. Plazo Otorgado: Dos (2) meses. - Allegar un informe (proyecto) que contemple los lineamientos, protocolos, adquisición y disposición de equipos destinados al sistema de ventilación mecanizada. Plazo Otorgado: 30 días. MINA COOPSELVA 1 Y 2 - Elaborar estudio de polvo de carbón, de acuerdo a las necesidades de la mina y lo establecido en el Dec.1886/2015. Plazo Otorgado: Tres (3) meses. - Continuar con la implementación del plan de ventilación para disminuir la concentración de gases nocivos y mantener una atmosfera estable y segura. Plazo Otorgado: Inmediato. - Continuar con la ventilación mecanizada en los dos niveles que garanticen un caudal de aire suficiente y que recorra todas las labores mineras. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con el plan de sostenimiento, en el cambio de sostenimiento que se encuentra deteriorado por las diferentes presiones. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe suministrar los autos rescatadores como elemento de protección personal. Plazo Otorgado: Inmediato.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					MINA BUENOS AIRES NORTE: - Se reitera el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas, de manera que no existan aportes de gases nocivos al sistema de ventilación. Plazo Otorgado: Inmediato. - Se reitera la implementación de la ventilación mecanizada (forzada) de manera que se garantice los caudales de aire requeridos y el control de los VLP'S en gases. Plazo Otorgado: 3 meses. - Se debe realizar un ajuste al plan de ventilación, de manera que se cumpla lo requerido en el Dec.18186/2015. (Responsabilidades y ejecución). Plazo Otorgado: 2 meses. - Se deben realizar PTS de medición de gases y diligenciar de manera correcta los tableros de aforos y de gases. Plazo Otorgado: 30 días. - Se debe ajustar el plan de sostenimiento de manera que se cumpla en lo requerido en el Dec.1886/2015. Plazo Otorgado: 2 meses. - Se debe realizar inspección oportuna y rigurosa de la instalación de madera (especial atención en frentes). Plazo Otorgado: 1 mes. - Continuar con la adecuación de secciones (desanches) en labores principales. Plazo Otorgado: 1 mes. - Los registros de inspecciones deben ser refrendados por el supervisor encargado. Plazo Otorgado: 1 mes. - Se debe diseñar e implementar un correcto sub-programa de prevención contra caídas. Plazo Otorgado: 2 meses. - Se debe diseñar e implementar un correcto programa de mantenimiento correctivo y preventivo para máquinas y herramientas. Plazo Otorgado: 2 mes. - Se debe garantizar el uso correcto de los EPP, así como capacitación en su uso. Plazo Otorgado: Inmediato. - Se debe realizar un ajuste al plan de emergencias, realización de simulacros y conformación de brigadas. Plazo Otorgado: 1 mes. - Se debe realizar el PTS des-atascamiento en tambores, tolvas y de carga general. Plazo Otorgado: 1 mes. - Se debe instalar manila en tambores de transito personal. Plazo Otorgado: 1 mes. MINA EL HIGUERON: - Continuar con el programa de reforzamiento y desanche de las vías principales, toda vez que se evidencie aumento de presiones a lo largo de las vías (especial atención con Nivel M50). Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					• Cumplir con lo establecido en el plan de sostenimiento de manera que se garantice el espacio reglamentario entre el elemento de transporte y el tránsito de personal, de igual forma el cumplimiento estricto del programa de reforzamiento y desanche en las vías principales. Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe continuar con el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas de manera que no existan aportes de gases contaminantes al circuito de ventilación. Plazo Otorgado: Permanente. • Se deben realizar ajustes al circuito de ventilación de manera que los VLP'S de gases contaminantes se mantengan por debajo de lo establecido en la Dec.1886/2015 especial atención a las labores de preparación y de desarrollo desde la XXXX en adelante. Plazo Otorgado: Tres (3) meses. • Se debe garantizar el mantenimiento de las cunetas, al largo de las vías principales. Plazo Otorgado: Permanente. • Elaborar programa de mantenimiento para maquinas, equipos y herramientas. Plazo Otorgado: Un (1) mes. • El programa de desagüe debe estar ajustado a las condiciones de los niveles superiores (Mina el Zorzano) especial atención en el diagonal manto 30, en donde se evidencian caudales importantes de agua (producto del aumento de lluvias). Plazo Otorgado: Tres (3) meses. • Se deben realizar, ajustar y socializar los PTS (para las dos razones sociales que operan en la mina) especial atención con los PTS de medición de gases, transporte y uso de explosivos. Plazo Otorgado: Dos (2) meses. • Ajustar sub-programa de prevención contra caídas según Res.1409/2012, se recomienda analizar la implementación de descargue mecánico en la tolva. Plazo Otorgado: Tres (3) meses. • Ajustar el plan de emergencias, conformación de brigadas que incluya personal capacitado en salvamento minero. Plazo Otorgado: Seis (6) meses. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°009 de fecha 16 de mayo de 2018: MINA BUENOS AIRES SUR: • Adecuar la zona en donde se depositan los combustibles. • Adecuar las instalaciones sanitarias cerca del comedor.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

					- Continuar con la sofocación total del foco de incendio, que se encuentra en el botadero, solo se notó la presencia de gases. - Ubicar la zona de riesgo en la vía terciaria. MINA LA FORTALEZA 2: - Instalar señalización en donde se especifique el grado de pendiente, sitios posibles de derrumbes, riesgos; Todo esto corresponde a la parte de superficie. - Adecuar el sitio en donde se acumulan los combustibles. - Realizar mantenimiento a la vía de acceso terciaria. MINA EL LIMONCITO: - Adecuar la vía de acceso terciaria. - Señalizar la zona del botadero - Adecuar la zona de descargue de combustibles. MINA EL SORZANO: - Señalización externa del grado de pendiente, sitios de posibles derrumbes, zona de riesgos etc. - Adecuar un sitio para el manejo de combustible. MINA INDUMINAS 2 - Se recomienda socializar el procedimiento de trabajo seguro en manejo, uso y transporte (ajustarlo y actualizarlo) de sustancias explosivas. - Se recomienda elaborar y socializar el plan vial, que incluya lo contemplado en la normatividad vigente, así como la señalización requerida (riesgos viales) grados de pendiente y otras consideraciones. MINA COOPSELVA 1 Y 2 - Ajustar plano de riesgos (Nomenclatura y señalización) - Implementar plan vial y de transporte. MINA BUENOS AIRES NORTE:
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					• Se debe realizar socialización y sensibilización del SG-SST para colaboradores externos e internos. • Se debe realizar programa de capacitación. • Se debe realizar plano de riegos y controles sobre la priorización de riegos • Se deben mantener los registros de los exámenes médicos realizados a los colaboradores. • Se recomienda la implementación de un plan vial donde se identifiquen todos los agentes involucrados con el tránsito de vehículos. • Se deben refrendar todos los documentos pertenecientes al SG-SST de manera que se garantice el cumplimiento de la normatividad establecida • Se reitera el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas, de manera que no existan aportes de gases nocivos al sistema de ventilación. Plazo Otorgado: Inmediato. • Se reitera la implementación de la ventilación mecanizada (forzada) de manera que se garantice los caudales de aire requeridos y el control de los VLP'S en gases. Plazo Otorgado: 3 meses. • Se debe realizar un ajuste al plan de ventilación, de manera que se cumpla lo requerido en el Dec.18186/2015. (Responsabilidades y ejecución). Plazo Otorgado: 2 meses. • Se deben realizar PTS de medición de gases y diligenciar de manera correcta los tableros de aforos y de gases. Plazo Otorgado: 30 días. • Se debe ajustar el plan de sostenimiento de manera que se cumpla en lo requerido en el Dec.1886/2015. Plazo Otorgado: 2 meses. • Se debe realizar inspección oportuna y rigurosa de la instalación de madera (especial atención en frentes). Plazo Otorgado: 1 mes. • Continuar con la adecuación de secciones (desanches) en labores principales. Plazo Otorgado: 1 mes. • Los registros de inspecciones deben ser refrendados por el supervisor encargado. Plazo Otorgado: 1 mes. • Se debe diseñar e implementar un correcto sub-programa de prevención contra caídas. Plazo Otorgado: 2 meses. • Se debe diseñar e implementar un correcto programa de mantenimiento correctivo y preventivo para máquinas y herramientas. Plazo Otorgado: 2 mes. • Se debe garantizar el uso correcto de los EPP, así como capacitación en su uso. Plazo Otorgado: Inmediato. • Se debe realizar un ajuste al plan de emergencias, realización de simulacros y conformación de brigadas. Plazo Otorgado: 1 mes. • Se debe realizar el PTS des-atascamiento en tambores, tolvas y de carga general. Plazo Otorgado: 1 mes. • Se debe instalar manila en tambores de transito personal. Plazo Otorgado: 1 mes.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					MINA EL HIGUERON: - Se recomienda elaborar y socializar el plan vial que contemple señalización de riegos, grados de pendientes y demás normatividad establecida. - Hacer cumplir lo establecido en las políticas de alcohol, drogas, sustancias psicoactivas y consumo de tabaco, toda vez que se deben hacer cumplir los espacios destinados como “libres de humo”, con mayor importancia las áreas cercanas al depósito de combustibles. RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA TODAS LAS MINAS DEL CONSORCIO MINERO LA ZORZANA: - Continuar con la elaboración del programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012 “Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana (que incluya el desarrollo de capacitaciones para personal operativo que realice trabajos en alturas, la adquisición de equipos y las debidas inspecciones, así como la instalación y/o reforzamiento de las medidas de prevención activas y/o pasivas). Plazo Otorgado: Permanente - Se reitera Nuevamente que debe realizarse el Estudio de polvo de carbón y entregarlo a la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería, ANM), en término de DOS MESES a partir de la notificación del presente informe, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: 2 meses - Se debe continuar con la elaboración y/o ajuste de los Programas y/o Estudios (en casos específicos) a los Planes de Sostenimiento, Ventilación, y de Emergencias de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, para todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: 3 meses - Dar prioridad en la adecuación de las rutas de evacuación en cada uno de los diferentes mantos de los diferentes niveles de las diferentes minas del Consorcio Minero La Zorzana. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos que se encuentran al interior de las minas del Consorcio Minero la Zorzana, así como la implementación de los Planes de Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo de máquinas, equipos y herramientas. Plazo Otorgado: Permanente. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana, de manera que debe implementarse el Sistema de Ventilación Auxiliar mecanizada de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Permanente. - Dentro de las labores mineras solo se deben utilizar equipos anti explosión, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, los equipos energizados que sean convencionales deben ser
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					retirados de las instalaciones subterráneas en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores para todo el personal que labora en el Consorcio Minero La Zorzana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 958 de 3 de noviembre de 2016 (Por la cual se modifica la Resolución No. 368 del 26 de mayo de 2016) y se establecen los requerimientos técnicos mínimos para el uso de auto-rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. • De acuerdo al artículo No 63 y 65, se debe elaborar un análisis de riesgo y un Plan de prevención, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015 y presentarlo a la autoridad minera en un tiempo de 2 meses a partir de la notificación del presente informe, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: 2 meses • Se debe de continuar con la medición y registro del Dióxido de Carbono en todas las labores mineras subterráneas, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: Permanente. • Los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • Implementar el respectivo manual de procedimiento de manejo de toda clase de equipos y herramientas y socializar a los trabajadores. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la implementación del registro de accidentalidad de las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: Permanente. • Socializar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST vigencia 2017, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor, de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • De igual forma se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-047

					deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Las diferentes brigadas de emergencia que se conformen en las diferentes minas del Consorcio minero la Zorzana deben de tener personal capacitado en los cursos de Auxiliares de salvamento Minero y Socorredor Minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera, en todas las minas del Consorcio Minero la Zorzana. Plazo Otorgado: Permanente. - Es deber del titular el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera Subterránea Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015 y demás normas complementarias. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Plazo Otorgado: Permanente. - Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones ahí impartidas, recordando que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias. Plazo Otorgado: Permanente. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000933 cuya vigencia es hasta el 6 de marzo de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	09/07/2018	1177	ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo QUINTO del auto PARCU-0522 de fecha 13 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico número 019 de fecha 14 de marzo de 2018; el cual quedará de la siguiente manera: <i>“ARTICULO QUINTO: REQUERIR: al titular del Contrato de Concesión Minero N° FDR-141A, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la carga probatoria que se muestra a continuación, teniendo en cuenta que la prórroga de suspensión de Actividades ha sido de manera reiterativa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva”.</i> <i>1. Allegar un análisis financiero del último año fiscal.</i> <i>2. Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de las labores que realizo tendiente a subsanar los inconvenientes a nivel técnico y económico los cuales conllevaron a suspender las actividades en los títulos en mención.</i> <i>3. Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de lo que va a realizar por el término solicitado, ya que la información allegada proyectó un mantenimiento para 15 días.</i> PARÁGRAFO: INFORMAR al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico. ARTICULO SEGUNDO: LOS DEMAS ARTÍCULOS del auto PARCU-0522 de fecha 13 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico número 019 de fecha 14 de marzo de 2018; quedarán en firme. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	09/07/2018	1178	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0718 del 25 de septiembre del 2017.

EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, El programa de trabajos y obras de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0718 del 25 de septiembre del 2017. ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	09/07/2018	1179	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo (Reporte de Atención de Emergencia por accidente de Trabajo Mortal) adelantada en el área del título minero Nº BJ6-091 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera ESSMCT N°003, de fecha 5 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la Medida de Seguridad impuesta según el Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 29 de mayo de 2018 y ratificada posteriormente en el Informe de Atención de Emergencia Minera ESSMCT N°003, de fecha 5 de junio de 2018, consistente en "Suspensión de todos los trabajos de preparación, explotación y desarrollo del nivel manto 110 al Sur, hasta que se realice la investigación del accidente y visita por parte de la Autoridad Minera y se tomen acciones tendientes a evitar que se repita, solo se autoriza terminar el avance del tambor 15 hasta la primera sobreguía, para realizar circuito de ventilación con el tambor 14. " PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA SAS	09/07/2018	1180	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºDFI-151 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°010 de fecha 30 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°010 de fecha 30 de abril de 2018: - Se requiere implementar un sistema de ventilación por tiro mecánico en el nivel 2 ½ hasta el frente de avance para mejorar atmosfera con respecto a las concentraciones de Dióxido de Carbono CO2 ya que estas superan los valores límites permisibles. Plazo otorgado: 15 días - Se requiere adecuar los rumbones para acopio del carbón minimizando los riesgos aplicando el trabajo seguro en alturas según la resolución No 1409 del 23 de julio de 2012 Plazo otorgado 30 días - Se requiere adecuar los sanitarios localizados en el campamento de los trabajadores Plazo otorgado: 60 días - Se requiere adecuar la tolva interna nivel 5 – elaborar un procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento del mismo. Plazo otorgado 30 días. - Se requiere adecuar la ventana vertical que comunica manto 20 con manto 30 – Sostener con cuadros además de cumplir con lo requerido con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012. - Se requiere adecuar el botadero del nivel 5 respecto a la recuperación geomorfológica y paisajística Plazo otorgado: 60 días. - Se requiere elaborar plano de riesgos y peligros con base a identificación de peligros y la evolución y valoración de los riesgos, además, ser refrendado por el profesional idóneo. Plazo otorgado: 30 Días - Se requiere capacitar y certificar socorredores en seguridad y salvamento minero e integrarlos a la brigada de emergencias teniendo en cuenta el alto riesgo que se corre con el incendio endógeno aislado que tiene la mina en la actualidad y una probable contingencia. Plazo otorgado. 30 días Grave y reiterado. Se recomienda encofrar la bocamina nivel 1 manto 30
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					• Grave y reiterado. Se requiere elaborar un circuito de ventilación por tiro mecanizado en el nivel 5 Manto 20 y Manto 30. Plazo otorgado: inmediato • Grave y reiterado. Cumplir con lo señalado en el Título III Control Polvos para prevenir problemas generados por sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo o el polvo de carbón. Plazo otorgado: 60 días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°010 de fecha 30 de abril de 2018: • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Implementar el registro de accidentalidad de la mina. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					autoridad minera. • Todo propietario de mina o titular de derechos mineros o el responsable técnico de la labor subterránea, está obligado en informar a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero, en caso de aparición de cualquier riesgo de incendio, explosión, derrumbe o inundación. • Se recomienda elaborar el manual de operación de compresores y su respectivo programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo • Se recomienda capacitación en el uso de los elementos de protección personal constantemente • Se recomienda implementar señalización en el nivel 5 mantos 30 – recuperación de preparación antigua contrato No DFI-151. • Vendar todos los trabajos antiguos por donde se tiene dispuesto el circuito de ventilación para permitir que dicho circuito sea mejor y más funcional, e instalar un sistema de ventilación forzada con los equipos necesarios de acuerdo al estudio previo de las necesidades de aire para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. • Se requiere continuar con los Procedimiento De Trabajo Seguro (PTS) y su socialización e implementación en la mina • Continuar con las charlas de seguridad permanentemente ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000535 cuya vigencia es hasta el 24 de agosto de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBON-40 094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA LTDA.	09/07/2018	1181	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº GBON-40 (094-93) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº010 de fecha 30 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°010 de fecha 30 de abril de 2018: • Se requiere implementar un sistema de ventilación por tiro mecánico en el nivel 2 ½ hasta el frente de avance para mejorar atmosfera con respecto a las concentraciones de Dióxido de Carbono CO2 ya que estas superan los valores límites permisibles. Plazo otorgado: 15 días • Se requiere adecuar los rumbones para acopio del carbón minimizando los riesgos aplicando el trabajo seguro en alturas según la resolución No 1409 del 23 de julio de 2012 Plazo otorgado 30 días • Se requiere adecuar los sanitarios localizados en el campamento de los trabajadores Plazo otorgado: 60 días • Se requiere adecuar la tolva interna nivel 5 – elaborar un procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento del mismo. Plazo otorgado 30 días. • Se requiere adecuar la ventana vertical que comunica manto 20 con manto 30 – Sostener con cuadros además de cumplir con lo requerido con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012. • Se requiere adecuar el botadero del nivel 5 respecto a la recuperación geomorfológica y paisajística Plazo otorgado: 60 días. • Se requiere elaborar plano de riesgos y peligros con base a identificación de peligros y la evolución y valoración de los riesgos, además, ser refrendado por el profesional idóneo. Plazo otorgado: 30 Días • Se requiere capacitar y certificar socorredores en seguridad y salvamento minero e integrarlos a la brigada de emergencias teniendo en cuenta el alto riesgo que se corre con el incendio endógeno aislado que tiene la mina en la actualidad y una probable contingencia. Plazo otorgado. 30 días • Grave y reiterado. Se recomienda encofrar la bocamina nivel 1 manto 30
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					• Grave y reiterado. Se requiere elaborar un circuito de ventilación por tiro mecanizado en el nivel 5 Manto 20 y Manto 30. Plazo otorgado: inmediato • Grave y reiterado. Cumplir con lo señalado en el Título III Control Polvos para prevenir problemas generados por sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo o el polvo de carbón. Plazo otorgado: 60 días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°010 de fecha 30 de abril de 2018: • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Implementar el registro de accidentalidad de la mina. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					autoridad minera. • Todo propietario de mina o titular de derechos mineros o el responsable técnico de la labor subterránea, está obligado en informar a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero, en caso de aparición de cualquier riesgo de incendio, explosión, derrumbe o inundación. • Se recomienda elaborar el manual de operación de compresores y su respectivo programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo • Se recomienda capacitación en el uso de los elementos de protección personal constantemente • Se recomienda implementar señalización en el nivel 5 mantos 30 – recuperación de preparación antigua contrato No DFI-151. • Vendar todos los trabajos antiguos por donde se tiene dispuesto el circuito de ventilación para permitir que dicho circuito sea mejor y más funcional, e instalar un sistema de ventilación forzada con los equipos necesarios de acuerdo al estudio previo de las necesidades de aire para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. • Se requiere continuar con los Procedimiento De Trabajo Seguro (PTS) y su socialización e implementación en la mina • Continuar con las charlas de seguridad permanentemente ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101002515 cuya vigencia es hasta el 24 de agosto de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR	09/07/2018	1182	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del del Contrato No. KB6-08021, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído realice lo siguiente: 1. Reubique el mineral arrancado cuyo acopio se encuentra dentro de la zona delimitada como Zona Arqueológica AGUALINDA – LOS VADOS, el cual deberá ser acopiado en un lugar que se encuentre gráficamente fuera de dicha zona de restricción arqueológica.

EST-VSC-PARCU-047

					2. implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato No. KB6-08021, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se sirva allegar las pruebas de las acciones que se está realizando para la obtención del Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR titular abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral en el área que se superpone parcialmente con el área denominada “ZONA ARQUEOLOGICA AGUALINDAA-LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo ordenado en el auto PARCU-0771 del 1 de agosto de 2017. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KB6-08021, que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones permanentes: 1. Evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 11 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0588 de fecha 29 de mayo de 2018. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KB6-08021, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0588 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	561-54 HGPH-01	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ	09/07/2018	1183	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 561-54 (HGPH-01), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0137 de fecha 19 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 561-54 (HGPH-01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Formulario de Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2010. 2. Formulario de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2011. 3. Formulario de Declaración de Regalías del I, II y III Trimestre de 2012. 4. Formulario de Declaración de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2017. 5. Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.

EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente: 1. Soporte de pago del faltante al pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración que va del 12 octubre de 2006 al 11 de octubre de 2007, por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS M CTE (\$214.040), más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2007, hasta el momento de hacerse efectivo el pago de dicho faltante. 2. Soporte de pago del faltante del pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M CTE (\$893.162), más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2010 hasta el momento de hacerse efectivo el pago de dicho faltante. 3. Soporte de pago del Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.522.629), <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Formularios de Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2012, I, II, III y IV Trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y I Trimestre de 2017. 2. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 3. Los Formatos Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. 4. Allegar copia del Acto Administrativo donde la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de trámite 5. El Pago de la Visita de Fiscalización realizada el 28 de marzo de 2011, por Valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.361.902), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-047

					6. El Pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 8 de septiembre de 2011, por Valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 403.842), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 7. El Pago de la Visita de Fiscalización realizada el día 10 de abril de 2012, por Valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$495.658), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, por un Valor Asegurar de \$ 20.101.240, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU – 0247 del 25 de abril de 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	JBP-11301	EDILBERTO BETANCURT MESA, PABLO EMILIO BETANCURT MESA	09/07/2018	1184	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. JBP – 11301, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0417 de fecha 25 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> y la cláusula séptima numeral 17.4, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente: a) El canon superficiario correspondiente a la anualidad de 2011 – 2012, por VALOR DE MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.385.266,3), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

EST-VSC-PARCU-047

					b) El pago de canon superficiario correspondiente a la suma de MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.385.266) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. c) El pago de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y montaje por la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.465.703), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. d) El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.524.673), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. e) El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.593.209,82), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017El Programa de Trabajos y Obras- PTO. b) La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015. c) La presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO. d) la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o certificado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, Ambiental por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), correspondientes al 5% del valor de la inversión económica del Tercer año de Exploración. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, y IV trimestre del 2017, y el I, trimestre del 2018. 2. Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016, y el semestral y anual del 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. 3. ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR y REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. JBP-11301, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Formato Básico Minero semestral del 2016, ya que el titular no ha presentado las regalías del I, y II, trimestre del 2016, para su verificación se recomienda allegar nuevamente el FBM semestral del 2016, con las declaración y producción de regalías ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	DBC-113C1	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	09/07/2018	1185	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. DBC-113C1, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.580 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. El Formulario de Declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. DBC-113C1, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0580, de fecha 29 de mayo de 2018, lo siguiente: 1. La Póliza minero ambiental No. 49-43-10011000865, expedida por la compañía de Seguros de del Estado S.A y con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2018, ya que se encuentra bien diligenciada y fue expedida según constancia 312 emitida por la Agencia Nacional de Minería en fecha 11 de diciembre de 2017. 2. Los formularios de liquidación y pago de regalías del II y III trimestre del año 2017, se encuentran bien diligenciados y con reporte de producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 3. El formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2017, se encuentra bien diligenciado y con reporte de producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 4. los formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2017, se encuentran bien diligenciados, fueron presentados con reportes de producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. No. 49-43-10011000865, cuya vigencia es hasta el 17 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU -0880 de fecha 31 de agosto de 2017, consistentes en: 1. Allegar el programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero en mención, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de agosto de 2017. 2. Allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación o el certificado de
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-047

				estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de agosto de 2017. 3. Allegar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, de conformidad con la cláusula séptima, numeral 7.13 del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, que deberá contener al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera y conforme a los lineamientos establecidos mediante Resolución No.708 del 29 de Agosto de 2016. Lo anterior, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero que no podrá dar inicio a las labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO, y Licencia Ambiental aprobada. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 7 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0635 de fecha 12 de junio de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0635 de fecha 12 de junio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del informe de visita de Fiscalización Integral PARCU - 0635 de fecha 12 de junio de 2018, consistente en: 1. Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, todo cableado y equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido y retirado de las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según el plazo otorgado en el del informe de visita de Fiscalización Integral PARCU - 0635 de fecha 12 de junio de 2018.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-047

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>
AUTO PARCU	037-93 GCGA-04	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	09/07/2018	1186	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 037-93 (GCGA-04), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0582 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0582, de fecha 29 de mayo de 2018, lo siguiente: 1. La Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 49-43-101000969, expedida por la compañía de Seguros de Vida del Estado y con vigencia hasta el 15 de enero de 2019. 2. La Póliza de Cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101000969, expedida por la compañía de Seguros de Vida del Estado y con vigencia hasta el 15 de enero de 2019. 3. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101004407, expedidas por la compañía Seguros de Vida del Estado y con vigencia hasta el 6 de abril de 2019. ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía Seguros de Vida del Estado, con numero de póliza No. No. 49-43-101000969 y No. 49-40-101004407 cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2019 y 6 de abril de 2019, respectivamente; copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 0710 de fecha 16 de abril de 2018, bajo apremio de multa conforme lo establece el <i>artículo 75 del Decreto 2655 de 1998</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017 y I trimestre de 2018, 2. El Formato Básico Minero Anual 2016, hasta tanto, el titular lo allegue de nuevo junto con el plano de labores debidamente de acuerdo a la resolución 40600; igualmente el Formato Básico Minero Anual 2017,

EST-VSC-PARCU-047

					hasta tanto allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017. Lo anterior so pena de culminar el procedimiento sancionatorio respectivo. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018, todo debidamente diligenciado y firmado. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 29 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0683 de fecha 19 de junio de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0683 de fecha 19 de junio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente el Programa de Trabajos y Obras PTO para el contrato GCGA-04 (037-93), teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la dieciseisava anualidad de explotación, sin que se evidencie actividad de minería en el área. ARTÍCULO NOVENO: RECORDAR al titular del Contrato del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones permanentes: 1. Evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. 2. Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

					3. Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 4. Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. 5. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 6. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTÍCULO DÉCIMO: REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte No. 037-93 (GCGA-04), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Informe en el cual se manifieste de manera tacita, en cuanto tiempo se tomarán las medidas pertinentes para ejecutar labores y dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato, teniendo en cuenta que no se evidencia de manera clara la intención de reactivar estas labores. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	353-54 HCCG-05	CERAMICA ITALIA S.A.	09/07/2018	1187	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. HCCG-05 (353-54), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0568 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-047

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> conforme a lo establecido en el <i>numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988</i>, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$241), más los intereses que se generen desde el día 21 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a Regalías del trimestre I del año 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero No. HCCG-05 (353), de conformidad con el Concepto Técnico No. 0568 de fecha 25 de mayo de 2018 lo siguiente: 1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV del año 2017 y el I trimestre del año 2018. 2. al titular minero, el formato básico minero anual del 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACIÓN DE MINERALES LTDA.	09/07/2018	1188	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. FHD-141, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.0625 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. FHD-141, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 0625 de fecha 12 de junio de 2018, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-047

					1. El formulario de declaración y producción de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. 2. El Formato Básico Minero correspondiente al: Anual 2017, ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FHD-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2018, ya que a la fecha ya se generó esta obligación. 2. Requerir nuevamente el formulario Básico Minero correspondiente al anual 2007, el cual se aprobará una vez allegue el plano del área del polígono perteneciente al lindero del No. FHD-141. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000553, cuya vigencia es hasta el 16 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión No. FHD-141, para que dé cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARCU - 0876 de fecha 31 de agosto de 2017, consistente en Allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), complementada de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico no. 0550 de fecha 4 de agosto de 2017, so pena de culminar con el trámite administrativo sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción, Montaje y explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO). ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHD-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de mayo de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. No se debe ejecutar labores hasta tanto, se tenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), Plazo Otorgado: Inmediato. 2. Se debe implementar señalización del título FHD-141, Plazo Otorgado: treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

				PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de mayo de 2018. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHD-141, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con la siguiente instrucción técnica del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0638 de fecha 12 de junio de 2018: 1. Se recomienda al titular continuar con la ventilación con el avance y la respectiva hermetización de labores antiguas cerca al título No. FHD-141. Plazo otorgado: quince (15) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento. ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHD-141, para que tenga en cuenta la siguiente recomendación de la Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0638 de fecha 12 de junio de 2018: 1. El sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST se debe incluir como centros de trabajos el título No. FHD-141. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 17 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0638 de fecha 12 de junio de 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. FHD-141, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0638 de fecha 12 de junio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-047

AUTO PARCU	DBC-113	CARSOCIOS S.A.S.	09/07/2018	1189	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. DBC-113, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0583 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 0583 de fecha 29 de mayo de 2018, lo siguiente: 1. formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2017 2. formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2017 3. Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 <i>registrado con número FBM2018020924070 en el Sistema de Integral de Gestión Minero "SIMINERO" se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2018, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	C-485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON	09/07/2018	1190	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0597 del 1 de junio de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. C-485-54, el cual cumple con los términos de referencia de presentación de PTO y lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, correspondiente a las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas

EST-VSC-PARCU-047

					aplicados a minería, de conformidad con la recomendación dada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0597 del 1 de junio de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en el Programa de Trabajos y Obras, cualquier cambio en el diseño, deberá informarse a la Autoridad Minera. PARÁGRAFO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>
AUTO PARCU	EGM-171	MINAS LA AURORA S.A.S.	09/07/2018	1191	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. EGM-171, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0565 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. EGM-171, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, en concordancia con la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato de concesión, suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente: 1. el pago del faltante del canon superfiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 34.232 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018.

EST-VSC-PARCU-047

					2. el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 22.628 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. 3. el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 2.771 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. 4. el pago del faltante del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 482.654 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. 5. el pago del faltante del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$ 468.421 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. 6. el pago del faltante del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 432.514 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 26 de abril del 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta allegando el comprobante de pago más los intereses que se generen desde el día 26 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo, se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. EGM-171, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2017, toda vez que se presentó en cero (0), ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-047

				ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. EGM-171, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes: I, trimestre 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. EGM-171, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, por un monto a asegurar de QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$514.418.209) M/CTE, correspondiente al 10% del valor para la etapa de explotación. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 ibídem</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II, III trimestre de 2016. 2. Los formatos básico mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y el semestral y anual del 2016, y el anual del 2017, por la plataforma del sí minero los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016 y del 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 64 de 64

EST-VSC-PARCU-047

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de Julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PARCU